

**ORDENANZA N° 987**

**CERRITO, 13 de junio de 2018**

**VISTO:**

La vigencia de la Ley Nacional N° 26.687 que regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.

**CONSIDERANDO:**

Que el día 18 de setiembre de 2013 se sancionó la Ordenanza N° 864/2013, adhiriendo a la Ley Provincial N° 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo” con el objeto de proteger el derecho de las personas no fumadoras a respirar aire no contaminado, declarando a los espacios laborales, comerciales o de reunión, cerrados, libres de humo de tabaco.

Que la Ley Nacional N°26.687 en su Capítulo VI determina la protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tabaco, enumerando legislativamente la prohibición de fumar en diferentes espacios, coincidente con la normativa municipal vigente.

Que en el marco de lograr una armonización de los diferentes textos legales, resulta conveniente la adhesión a la Ley N° 26.687 y derogar la Ordenanza N° 864/2013.

Que los derechos que se promueven en esta norma, tienen solvencia constitucional consagrado en el Artículo 41 de nuestra Carta Magna pronunciando el derecho a la salud expresando que: “Todos los habitantes gozan de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano”.

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que el tabaquismo es la principal causa de muerte evitable en los países en desarrollo, y que Argentina tiene una de las tasas más altas de tabaquismo en América Latina.

Que la exposición al humo del tabaco ha sido declarada como carcinogénica por la OMS ya que contiene más de 4.000 sustancias tóxicas y por lo menos 50 carcinogénicas de la categoría A y que por ello, el tabaco es una de las mayores amenazas de la salud pública mundial responsable actualmente de unas 5 millones de muertes al año, cifra que se estima ascenderá a 10 millones para el 2025 de no cambiar las tendencias de esta epidemia.

Que la exposición al humo ambiental del tabaco (H.A.T) de fumadores pasivos (hombres y mujeres) aumenta en ellos un 30% el riesgo de contraer cáncer de pulmón y enfermedades coronarias.

Que el H.A.T es particularmente dañino para mujeres embarazadas, sus hijos en gestación y los niños, siendo estos dos últimos quienes además padecen el no tener autonomía de decisión ni de abogar por su derecho a respirar un aire libre de humo.

Que el Ministerio de Salud de la Nación evalúa que el tabaquismo produce más de 100 muertes diarias en el país, 40.000 al año (siendo 6000 no fumadores) y que cada día 500 niños y adolescentes comienzan a fumar.

Que el Estado Nacional gasta un promedio de 21.000 millones de pesos por año en atender las enfermedades que el tabaquismo provoca en la población.

Que es competencia del MUNICIPIO, desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que promover los ambientes 100% libres de humo de tabaco, es una Política Sanitaria prioritaria,

Que es necesario generar acciones que tiendan a disminuir el consumo de tabaco, regular su comercialización y publicidad, y evitar que las personas menores de edad se inicien en el uso del tabaco, procurando la prevención y asistencia para todos los habitantes de la comunidad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Deróguese la Ordenanza N° 864/2013.

**ARTÍCULO 2º:** Adhiérase a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.687 de regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.-

**ARTICULO 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, conforme a la incumbencia de cada una de las áreas involucradas, la cual podrá establecer las normas reglamentarias para su implementación.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-